

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobación definitiva de la implantación del Reglamento del Servicio Programa Madrugadores.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la implantación del reglamento del servicio programa madrugadores, adoptado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del mismo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO "PROGRAMA MADRUGADORES" DEL AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.

Es objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones generales de funcionamiento y admisión del Servicio denominado "Programa Madrugadores", cuya finalidad es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, permitiendo a los padres que inician su jornada laboral en horario anterior al inicio de las actividades lectivas del Colegio Público Jesús del Monte, dejar a sus hijos en el recinto escolar con profesionales que se harán cargo de su cuidado y atención hasta el comienzo de las clases.

Como servicio comunitario, el servicio de Madrugadores está abierto a todos los niños y niñas escolarizados en el Colegio Público Jesús del Monte.

Artículo 2.- Prestación del servicio.

El Servicio Madrugadores se desarrollará en las instalaciones del Colegio Público Jesús del Monte, sito en Beranga, en los lugares que en dicho recinto se destinen al efecto, de conformidad con la Dirección del centro.

Artículo 3.- Horario.

El programa Madrugadores se desarrolla durante el curso escolar, todos los días lectivos, de 08:00 a 10:00 horas.

Los destinatarios del servicio podrán obtener su prestación durante dicha jornada completa de dos horas o durante una hora, en cuyo caso se devengará la parte proporcional del importe de la prestación.

No obstante, dicho horario podrá modificarse, atendiendo al horario escolar lectivo y sus posibles modificaciones.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá determinar un horario distinto, en función del número de solicitantes del servicio.

Artículo 4.- Actividades.

Las actividades que se lleven a cabo se relacionarán con áreas lúdicas y socioculturales, no indispensables para la consecución de los objetivos curriculares, y facilitarán el desarrollo personal y social de los niños.



Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios del servicio los alumnos del Centro Escolar Jesús del Monte, cuyos padres soliciten la prestación del servicio, por causa de la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar o por otras circunstancias que justifiquen dicho servicio.

Artículo 6.- Dependencia.

El servicio Programa Madrugadores depende orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, el cual dispondrá la organización de su prestación, de conformidad con el presente reglamento y las restantes normas de aplicación, directamente o a través del personal asignado al programa.

Artículo 7.- Personal.

El personal que presta el servicio estará en posesión de la titulación exigible y sus funciones serán las siguientes:

- Cuidar y atender adecuadamente a los niños.
- Desarrollar las actividades programadas.
- Atender e informar a los padres sobre cualquier circunstancia que afecte a los niños en relación al desarrollo del servicio.
 - Facilitar a los padres la información que soliciten sobre sus hijos.
- Todas aquellas otras que sean precisas en relación a la correcta atención a los niños y el desarrollo de las actividades del servicio.

Artículo 8.- Aspectos médicos.

- 1.- No se prestará el servicio, cuando los niños se encuentren enfermos y por el médico de familia o especialista no se informe sobre la posibilidad de asistencia al Centro.
- 2.- En caso de enfermar en el Centro, se avisará para que el menor fuera recogido a la mayor brevedad posible por cualquiera de los padres o tutores o por persona autorizada al efecto por éstos.
- 3.- Si los niños deben tomar alguna medicación, o tratamiento continuado, se debe adjuntar prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y nombre del medicamento, sin la cual no se administrará ninguna medicación. Tendrá que venir en sus respectivas cajas, y se realizará autorización por escrito de los padres.
- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento del Servicio cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado del menor.
- 5.- En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o dependencias médicas, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del menor.
- 6.- Los padres o tutores deberán facilitar los teléfonos de localización para urgencias. En el expediente de cada niño se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos así como la autorización de los padres y/o tutores a acudir a los servicios sanitarios con la mayor inmediatez posible, cuando así lo consideren los Monitores ante una situación sobrevenida.

Artículo 9.- Derechos de los niños y niñas.

Son derechos de los niños y niñas beneficiarios de servicio:

1.- Que las actividades y organización del Programa Madrugadores se desarrollen en el interés de los mismos.



- 2.- Tanto los niños y niñas que participan en el Programa como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.
- 3.- La programación y realización de las actividades tendrán en cuenta el interés y el juego del niño o niña y su nivel de desarrollo.
- 4.- Los niños y niñas disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezcan el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.
- 5.- Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

Artículo 10.- Derechos y deberes de los padres.

Como quiera que son los padres y/o tutores quienes tienen la más directa relación con la crianza y desarrollo psicosocial del niño, en la gestión que se juzga necesaria para el funcionamiento del servicio, se promocionarán los cauces necesarios para la participación de los padres.

Son derechos de los padres y/o tutores:

- 1.- A ser consultados en todos aquellos aspectos que puedan afectar a una adecuada programación, desarrollo y prestación del servicio.
- 2.- A Colaborar, en los términos que se determine por el Servicio, en las distintas actividades del programa.
- 3.- A recibir información, orientación y formación sobre la participación de sus hijos en el Programa.

Son deberes de los padres:

- 1.- El abono del precio público correspondiente, de conformidad con la ordenanza reguladora.
- 2.- Comportamiento cívico del padre/madre o tutor en el Centro respecto a los niños y niñas, personal, otros padres o madres, etc.
- 3.- Declarar enfermedades y alergias que puedan padecer los menores y facilitar los medios e información prevista en el artículo 9.
- 4.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones que faciliten una correcta prestación del servicio en relación a sus hijos.

Artículo 11.- Derechos y deberes del personal técnico.

Son derechos del personal técnico:

- 1.- El respeto y la consideración debidas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Promover iniciativas y planificar y programar las actividades.
- 3.- Ejercer sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

Son deberes del personal técnico:

- 1.- Trabajar en equipo.
- 2.- Respetar a los niños y niñas en todo momento y fomentar su autonomía. Interesarse en caso de ausencia y estar a disposición de los padres y madres para cualquier cuestión sobre la participación de los niños en el Programa.
 - 3.- Mantener las aulas ordenadas y cuidar el material.
 - 4.- No dejar nunca solos a los niños y niñas sin vigilancia.
- 5.- Asumir en determinado momento tareas que no son propias para contribuir a un buen desarrollo de las actividades.
 - 6.- Ayudar a los niños y niñas en su desarrollo evolutivo.

CVE-2013-14236



7.- Guardar estricta confidencialidad sobre los datos personales de los menores a los que tengan acceso en razón de sus funciones.

Artículo 12.- Solicitud de admisión.

Las solicitudes se realizaran en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, conforme al modelo que se determina como Anexo de esta ordenanza, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los padres o tutor.
- Fotocopia del Libro de familia completo.
- Certificado en el que se haga constar que el niño se encuentra matriculado y cursando estudios en el Colegio Público Jesús del Monte.

La solicitud se entenderá efectuada para el curso completo si bien se podrá solicitar la baja durante el mismo.

Artículo 13.- Bajas.

Se causará baja en el servicio Programa Madrugadores por alguna de las siguientes causas:

- Por solicitud de los padres, madres o tutores.
- De oficio, por el Ayuntamiento, en caso de concurrir las siguientes causas:
 - Impago de la cuota establecida.
 - Comprobación de falsedad en los datos declarados o en los documentos aportados.
- Incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente reglamento, especialmente en lo que afecta las adecuadas normas de convivencia, respeto y consideración de los Técnicos, niños o padres.
 - Entorpecer, obstaculizar o impedir la correcta prestación del servicio.

Las bajas serán resueltas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y notificadas a los padres, madres o tutores del menor. Contra dicha resolución, se podrá interponer el correspondiente recurso.

Artículo 14.- Medidas disciplinarias y cautelares.

Las medidas disciplinarias serán las previstas en la normativa vigente para los alumnos del Colegio Jesús del Monte.

Igualmente, y atendiendo a la naturaleza de la infracción o la gravedad de los hechos cometidos, con carácter previo a la resolución sancionadora se podrán adoptar medidas cautelares tendentes a evitar que se mantenga o reproduzca la conducta infractora.

La imposición de las sanciones o medidas cautelares, serán resueltas por el Alcalde del Ayuntamiento, a propuesta de los Técnicos asignados al Programa, previa audiencia de los padres o tutores.

Artículo 15.- Financiación del Servicio.

La prestación del servicio Programa Madrugadores se financia prioritariamente, con las cuotas que abonan los beneficiarios del servicio, así como con las ayudas o subvenciones de otras entidades y con los recursos generales del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Cuotas.

Las cuotas a abonar serán las establecidas según la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio Programa Madrugadores.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a las normas de comportamiento y régimen interno aplicable al Centro escolar en donde se presta el servicio.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, y a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Beranga, 27 de junio de 2013. El alcalde, José María Ruiz Gómez.

2013/14236

CVE-2013-14236